



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 9 DE  
MAYO DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 37

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

GENERAL 02/2021 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA  
PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL USO DE LA  
PLATAFORMA DIGITAL DECLARA DURANGO.

PAG. 3

IEPC/CG70/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES,  
RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS  
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN LAS BOLETAS  
ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL  
DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANEXO LISTADO DE  
SOBRENOMBRES SOLICITADOS POR LAS CANDIDATURAS A  
DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-  
2021.

PAG. 9

IEPC/CG71/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS  
SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES  
POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL MARCO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 19

IEPC/CG72/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA  
SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES  
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,  
PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2020-2021.

PAG. 28

IEPC/CG73/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE  
RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA  
CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN  
EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 37

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG74/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA, "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 44

IEPC/CG75/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 51

IEPC/CG76/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 57

IEPC/CG77/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 63

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SECESP/004/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 69

CONVOCATORIA.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E14-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO, ESMALTE Y VINÍLICA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

PAG. 70

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-810005998-E15-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA Y PINTURA DE TRÁFICO, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 71



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

#### ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021 QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DECLARADURANGO.

#### CONSIDERANDO:

- I. En el Diario Oficial de la Federación, del 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se estableció la obligación de todo servidor público, de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, ante las autoridades competentes y en los términos que determina la legislación de la materia.
- II. Derivado de la misma reforma, el 18 de julio de 2016, se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en sus artículos 32, 33, 34 y 46 prevé la obligatoriedad de todos los servidores públicos de presentar bajo protesta de decir verdad, declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o ante su respectivo Órgano Interno de control, mediante los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de medios electrónicos.
- III. En sintonía con lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 17 de mayo de 2018, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, entre ellas, el artículo 163.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

que actualmente establece en su párrafo tercero, la obligación de todos los Servidores Públicos a presentar dichas declaraciones.

**IV.** Con el propósito de dar cumplimiento a la citada reforma, el Poder Judicial del Estado de Durango celebró con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO NO EXCLUSIVO A TÍTULO GRATUITO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DENOMINADO DECLARA DURANGO.**

**V.** En la Clausula SEXTA inciso a) del referido convenio, se determinó que: "El PODER JUDICIAL" es el propietario de la información que se genere en la BASE DE DATOS, por lo que la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA como órgano de control interno de dicho poder, será el único y exclusivo administrador de dicha información a través de los privilegios concedidos al USUARIO SUPERVISOR.

Con base en lo expuesto, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Se establece como medio electrónico oficial, para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, para todos los servidores públicos del Poder Judicial, la plataforma DECLARADURANGO.

**SEGUNDO.** Es obligatorio para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Durango presentar sus declaraciones patrimoniales ante la Dirección de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, utilizando los formatos revisados y autorizados para ello, a través de la plataforma "DECLARA DURANGO", sin que se admitan otros medios de captura o envío de las declaraciones.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

**TERCERO.** Conforme a la normatividad aplicable, las categorías del Poder Judicial del Estado, que deberán presentar Declaración Completa (Ampliada), son las siguientes: *Magistrado Presidente, Magistrado Vicepresidente, Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios de Acuerdos de Sala, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Secretario General, Secretario Ejecutivo, Subsecretario del Pleno, Auditor, Actuario Ejecutor, Actuario Notificador, Contador, Visitador, Defensor Público, Director, Asesores Jurídicos, Subdirector, Subadministrador, Jefes de Departamento, Rector de la Universidad Judicial, Secretario Académico, Coordinadores y niveles de jefaturas de departamento de la Universidad, Coordinadores, Secretarios Técnicos y Subsecretarios Técnicos, y cualesquier otro cargo que el Consejo de la Judicatura determine como nivel homólogo a Jefaturas de Departamento.*

En tanto que, las categorías que deben presentar declaración patrimonial y de intereses simplificada, son: Analista, Archivista, Auxiliares, Capturista, Chofer, Encargados de Sala, Encargado de Causa, Escribientes, Oficiales Judiciales, Personal de Mantenimiento, Intendente, Mensajero, Oficial de Partes, Programador Analista, Psicólogos, Recepcionistas, Trabajadores Sociales, Velador, Vigilante; y todo aquél que tenga un nivel menor a la Jefatura de Departamento u Homólogo, siempre y cuando no se encuentre previsto en el supuesto de la declaración ampliada, ya sea por su encomienda o percepción salarial, o cualesquier otro supuesto que el Consejo de la Judicatura llegue a determinar.

**CUARTO.** Las y los servidores públicos utilizarán Claves de Identificación Electrónica, en sustitución de su firma autógrafa, al presentar sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses por medios electrónicos a través de la plataforma "DECLARA DURANGO", en los términos de la ley.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

**QUINTO.** Para obtener su Clave de Identificación Electrónica, las y los servidores públicos obligados a presentar su declaración (Completa/Ampliada o Simplificada) deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) El nombre de USUARIO será la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el servidor público, por lo que a la hora de captura debe ser exacta.
- b) Se ingresará a la plataforma "DECLARA DURANGO" en la dirección electrónica [www.declara.durango.gob.mx](http://www.declara.durango.gob.mx), y acceder al link para registrar nueva cuenta, ingresar los datos solicitados y dar clic en registrar.
- c) La plataforma tendrá acceso directo para consultar la CURP.
- d) Se usará el RFC: Registro Federal de Contribuyente con homoclave.
- e) Se proporcionará un correo electrónico personal al que se tenga acceso, pues a este se enviará un correo que servirá para:
  - i. La activación de su cuenta;
  - ii. Recuperar su contraseña; y,
  - iii. Recibir copia digital de la declaración presentada y su acuse de recepción.
- f) Una vez registrado en la plataforma con su cuenta y contraseña, se deberá activar desde la bandeja de su correo electrónico que haya registrado (bandeja de entrada o correo no deseado) en el correo electrónico enviado, donde se le solicitará activar la cuenta. El sistema le indicará que su activación fue exitosa, entonces podrá acceder a la plataforma.
- g) En caso contrario, se deberá validar bien sus datos y/o registrarse de nuevo después de 24 horas.

**SEXTO.** En la plataforma se generarán las claves de acceso e identificación electrónica a partir de la tecnología criptográfica, garantizando con ello la



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

confidencialidad de la contraseña y de la información vertida en las declaraciones.

**SÉPTIMO.** Para la gestión de la información de la base de datos de declaraciones patrimoniales del Poder Judicial, se designará al personal de la Dirección de Auditoría Interna, con el perfil de usuario supervisor que será responsable de dicha función.

**OCTAVO.** El envío de una declaración terminada en la plataforma "DECLARA DURANGO" tendrá para las y los servidores públicos los siguientes efectos:

- a). Reconocer como propia y autentica la información que por medios electrónicos envía a la Dirección de Auditoría Interna, con su Clave de Identificación Electrónica;
- b). Acepta que el uso de su Clave de Identificación Electrónica, por una persona distinta quedará bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que, de ocurrir este supuesto, admitirá la autoría de la información que se envía a través de medios electrónicos y que contenga su nombre de usuario;
- c). Notificar oportunamente a la Dirección de Auditoría Interna, para efectos de su invalidación, cualquier situación que pudiera implicar el uso indebido de su Clave de Identificación Electrónica; y,
- d). Admitir que la Dirección de Auditoría Interna podrá solicitar el reenvío de sus declaraciones, cuando los archivos estén dañados o no puedan visualizarse por cualquier causa motivada por problemas técnicos en un plazo no mayor a 10 días a partir del requerimiento.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

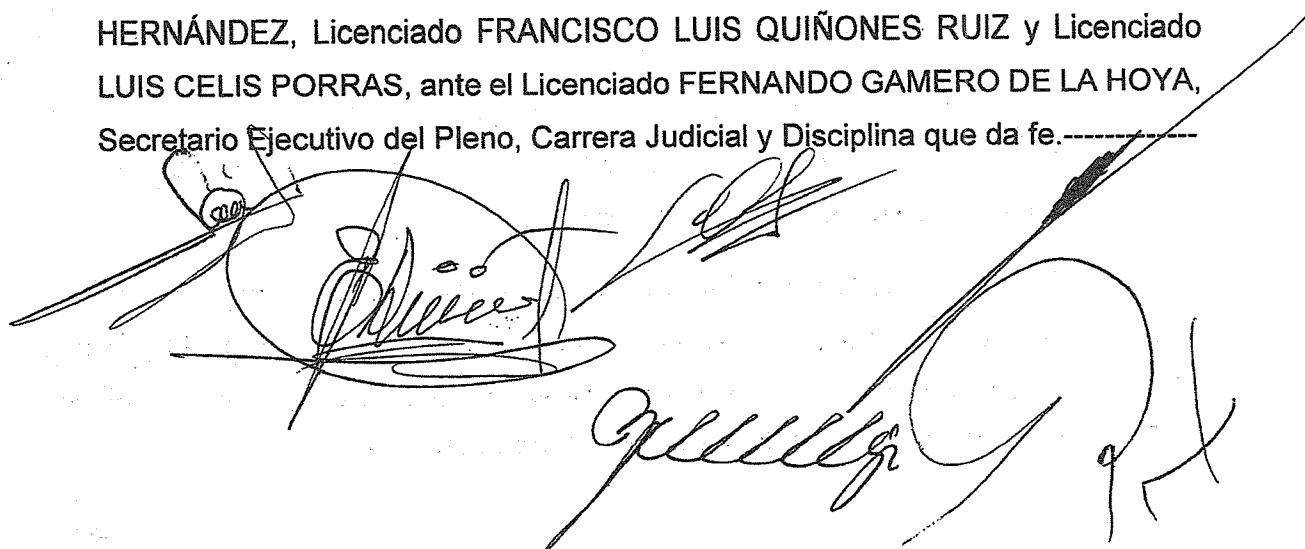
### PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con vigencia indeterminada

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, en sesión ordinaria número diecisiete de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, LICENCIADO RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Licenciado ENRIQUE BENITEZ VARGAS, M.D.J. REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Licenciado FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ y Licenciado LUIS CELIS PORRAS, ante el Licenciado FERNANDO GAMERO DE LA HOYA, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina que da fe.

A large, handwritten signature in black ink is visible across the bottom of the document. The signature is fluid and cursive, appearing to be a combination of several individual signatures. It is positioned over the final sentence of the text above.

IEPC/CG70/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
2. El día primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se renovará el Congreso del Estado.
3. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinte, se realizó en los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito la sesión especial de instalación para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG37/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de la boleta y demás documentación electoral, con emblemas y sin emblemas, para el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Durango.
5. Con fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local Electoral de Durango, resolvió mediante Acuerdo A04-IEPC/CMECDL/DG0/03-04-2021, la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Oscar Manuel Zaldivar Escalante como candidato independiente a una diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.  
Asimismo, se resolvió mediante Acuerdo A05-IEPC/CMECDL/DG0/03-04-2021, la procedencia de la solicitud de registro de la ciudadana Velia Guadalupe Magaña Rodríguez como candidata independiente a una diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito 03 en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. En Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, iniciada el día cuatro de abril de dos mil veintiuno y concluida el día cinco del mismo mes y año, se aprobaron los Acuerdos en los cuales se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por mayoría relativa en el Estado de Durango.
7. Con relación al antecedente que precede, los acuerdos aprobados sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales, fueron los siguientes:

*IEPC/CG43/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición "Va por Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG44/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG45/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG46/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG47/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Duranguense, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG48/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Solidario, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG49/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG50/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por Fuerza Social por México, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

8. Una vez aprobados los Acuerdos mencionados en los dos antecedentes inmediatos anteriores, se recibieron en este Instituto, por parte de las diferentes representaciones partidistas, así como de las candidaturas independientes, las solicitudes de inclusión en la boleta electoral del sobrenombre o mote de las candidaturas a Diputaciones Locales como se enlistan a continuación:

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Representante de propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio número PD/PRE/051/2021, signado por el C. Francisco Luna Ríos, Representante Interino del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el Lic. Francisco Javier Medina Carrera, de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio número OF.010/PVEMDGO/PEL2020-2021, signado por el Lic. Javier Escalera Lozano, Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio número OF.011/PVEMDGO/PEL2020-2021, signado por el Lic. Javier Escalera Lozano, Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicita inclusión de sobre nombre a candidaturas de representación proporcional.

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio número PES/DGO/IEPC/0014/2021, signado por el C. Ángel Anwar Cisneros Ramírez, Representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha seis de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el Mtro. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, Representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha siete de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el C. Oscar Manuel Zaldívar Escalante, Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito 02.

De fecha siete de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por los representantes propietarios de los partidos políticos del Trabajo y MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano y el Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, respectivamente.

De fecha siete de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha siete de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el C. Milton Eloí López Córdova, Representante de propietario de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha siete de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el Mtro. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, Representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por la C. Velia Guadalupe Magaña Rodríguez, Candidata Independiente a Diputada Local del Distrito 03.

De fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, oficio signado por el C. Milton Eloir López Córdova, Representante propietario de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

9. En fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Durango, mediante los oficios CME/DGO/PES/208/21/001 y CME/DGO/PES/209/21/001, realizó la notificación a las dos candidaturas independientes para la inclusión del sobrenombre que, en su caso, consideren deba figurar en la boleta electoral.
10. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2021 por el que se resuelve la procedencia de las sustituciones de candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa, presentadas por Fuerza por México, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021.
11. De fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral en Durango, en Sesión Extraordinaria número cinco con carácter de urgente y de manera virtual a través de videoconferencia, aprobó el Acuerdo A08-IEPC/CMECDL/DGO/16-04-2021.

Por lo anterior, con fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió el oficio signado por el C. Manuel Alejandro Soto Díaz, Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito 05, mediante el cual solicita la inclusión en la boleta de un sobrenombre.

12. De fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los acuerdos de sustituciones a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que se describen a continuación:

*IEPC/CG68/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la procedencia de la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Duranguense, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.*

*IEPC/CG69/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la procedencia de la sustitución de una candidatura a Diputación Local por el principio de mayoría relativa, presentada por la coalición total denominada, "Juntos Haremos Historia en Durango", integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.*

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene las facultades para conceder la inclusión de los sobrenombres o moteos de las Candidaturas a Diputaciones Locales en las Boletas Electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, se estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- IV. Que el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- V. Que en el tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- VI. Que el mismo precepto legal del Considerando anterior, en la fracción IV, inciso p), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
- VII. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las Constituciones y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General comicial, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, relativo a la impresión de documentos y materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, apartado A, numeral 1, establece el contenido de la boleta de cada elección, estableciendo que en su diseño se considerarán las siguientes características:
- En su diseño se considerarán las siguientes características:
- Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
  - Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
  - La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
  - El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
  - Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".

g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.

h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.

i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.

j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.

X. Que en consideración al inciso f) del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mencionado en el Considerando que antecede, el cual estipula que habrá "un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los Candidatos"..., se estima pertinente que este Consejo General, apruebe las solicitudes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, respecto de que, sean incluidos en la boleta electoral que se utilizará el dos de junio del presente año, los apodos o sobrenombres de los Candidatos por ellos solicitados.

XI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

XII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; en relación con los numerales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.

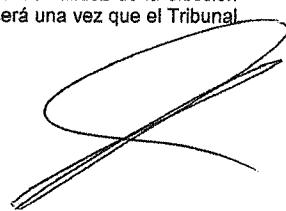
XIII. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como funciones entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado, garantizar los accesos a prerrogativas a partidos políticos y candidatos; y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de ley.

XV. Que el artículo 90, numeral 1, fracción XIV, de la Ley Local en la materia, establece que corresponde al Secretario del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la Impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de nuestra Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal



Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General y concluye al iniciarse la jornada electoral.

XVII. Que, de conformidad con lo establecido en los antecedentes, se recibieron las solicitudes de inclusión de sobrenombres o motes en las boletas electorales, tal y como se describen en el Anexo Único.

XVIII. Que nuestra Constitución Federal en su artículo primero, menciona que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la citada Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse si suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución determine.

Por lo tanto, las leyes relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra carta magna y con los tratados internacionales de la materia, con lo cual de acuerdo al principio "pro persona", se debe acudir a la interpretación de que busque el mayor beneficio para las personas, así como a la norma más amplia o extensiva cuando se trate de derechos protegidos.

En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, invisibilidad y progresividad.

Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el sobrenombre, el alias o apodo y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios y profesionales.

XIX. Que la inclusión del mote, el sobrenombre, el apodo o como son conocidos públicamente los candidatos en las boletas electorales, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato.

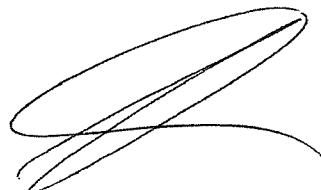
Además, en la adición a los nombres y apellidos del candidato en las boletas electorales, se habrán de contener expresiones razonables y pertinentes, que no empleen palabras que puedan inducir a confusión al electorado o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, puesto que no existe disposición expresa en la normativa electoral local que prohíba tal inclusión.

XX. Que, en base a la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de contenido siguiente:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.



*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez*

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación expediente identificado con el número SUP-RAP188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, con expediente número SUP-JDC-911/2013, establece que la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos en las boletas electORALES, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados; por lo que en la impresión de las correspondientes boletas electORALES se deberá colocar el sobrenombre, después del nombre y apellidos.

- XXI. Que los sobrenombres o moteS solicitados por las representaciones partidistas a través de los documentos mencionados en el Considerando XVII, cumplen con los criterios establecidos en la Jurisprudencia de referencia, pues a criterio de este Órgano Máximo de Dirección, los sobrenombres solicitados se tratan de expresiones razonables y pertinentes, los cuales que no constituyen propaganda electoral, y tampoco conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que se tratan de expresiones que conducen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Por lo tanto, la inclusión de elementos adicionales para identificar a los candidatos, por parte de los electores, en la boleta o electoral, es posible, y con ello se potencia el principio pro persona, que rige en materia de Derechos Humanos, es decir, se trata de un elemento que fortalece el derecho a ser votado de los ciudadanos que se presentan en el presente proceso comicial, y que en los mismos, no se advierte que contengan elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral.

Los sobrenombres o moteS solicitados por cada una de las representaciones partidistas y candidaturas independientes y de los cuales este Consejo General, considera viable su aprobación, se contienen en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Cabe destacar que los sobrenombres o moteS considerados para su aprobación por este Consejo General, y los cuales aparecerán en la boleta electoral, son los correspondientes a las candidaturas correspondientes al principio de Mayoría Relativa.

- XXII. Que artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, estipula que, no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales cabecera de Distrito Local Electoral correspondientes. Por su parte el Reglamento de Elecciones en el artículo 281, numeral 11, establece que, una vez impresas las boletas electORALES, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electORALES, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

- XXIII. Que en caso de que alguno de las candidaturas enlistadas en el Anexo del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, se deberá expedir la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.

- XXIV. Que en cumplimiento a la sentencia emitida por la sala colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro de los expedientes TEED-JDC-009/2021-INC-1 y TEED-JDC-009/2021-INC-2, el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral en Durango, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz, como candidato independiente a una diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito 05 (cinco) en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante Acuerdo A08-IEPC/CMECDL/DGO/16-04-2021.

- XXV. Que en virtud de los acuerdos emitidos por este Consejo General IEPC/CG68/2021 e IEPC/CG69/2021, correspondientes a las sustituciones de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Partido Duranguense y la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Durango", respectivamente, en los cuales se les otorga un plazo de veinticuatro horas para la presentación de un sobrenombre; en ese sentido al Anexo

único del presente acuerdo se le adicionará los sobrenombres que en su caso hayan presentado los candidatos aprobados en dichos acuerdos.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartados A párrafos primero y segundo y apartado C; 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2; 98 párrafo 1; 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Anexo 4.1, apartado A, numeral 1; artículo 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones; 63, 138, 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75; 81; 82, numeral 1; 88, numeral 1, fracción XXV; 90, numeral 1, fracción XIV; 164, numerales 1, 2, 3 y 6; 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Recurso de Apelación SUP-RAP0188/2012; Juicio Electoral Expediente SUP-JDC-911/2013, Jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (legislación federal y similares)"; y demás relativos y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades correspondientes y legales emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Durango, en los términos solicitados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, conforme a la lista que se anexa al presente, y la cual forma parte integral del mismo como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TERCERO.** En caso de que alguno de los candidatos enlistados, cuya inclusión de sobrenombre resultó procedente, obtuviera el triunfo, se deberá expedir la Constancia de Mayoría y Validez con el nombre real de los mismos.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

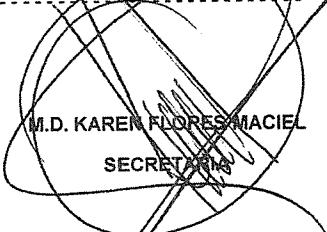
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. - - - - -

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelven las solicitudes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, respecto a la inclusión de los sobrenombres de sus candidaturas a diputaciones locales en las boletas electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG70/2021.

ANEXO UNICO. LISTADO DE SOBRENOMBRES SOLICITADOS POR  
LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

DISTRITO	PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE SOLICITADO	SOBRENOMBRE APROBADO
4 PTEM	4 PVA POR DURANGUE	07-abr-21	PROPIETARIO	GABRIELA	HERNANDEZ	LOPEZ	GABY LA CHINA	GABY LA CHINA
15 PTEM	15 PVA POR DURANGUE	06-abr-21	SUPERVENTE	MARILU LUISA	GONZALEZ	TERAN	MARILU	MARILU
1 PTEM	1 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	ANDREA	BUENO	BLANCO	ANDREA LA WERA TERAN	INES BUENO
2 PTEM	2 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARIBELINES	CARRERA	LUGO	JACLYN CARRÉON	JACLYN CARRÉON
3 PTEM	3 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	JADELINE	CELIS	SALAZAR	SUHAN CELIS	SUHAN CELIS
4 PTEM	4 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	DUCH MARIA	ONTIVEROS	SERRANO	DULCE MARIA ONTIVEROS	DULCE MARIA ONTIVEROS
5 PTEM	5 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	NABIA DEL SOCORRO	TORRES	RUEDA	MARIA DEL SOCORRO TORRES	MARIA DEL SOCORRO TORRES
6 PTEM	6 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	JOSE DE JESUS	PAVELA	SECOVA	CHUY PAVELA	CHUY PAVELA
7 PTEM	7 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	JUAN MANUEL	CARANZA	GOMEZ	JUAN CARANZA	JUAN CARANZA
8 PTEM	8 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	VERONICA	FRAGOSO	MIRANDA	VERO FRAGOSO	VERO FRAGOSO
9 PTEM	9 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	CLAUDIA NALLELY	CASTRO	GARCIA	CLAUDIA CASTRO	CLAUDIA CASTRO
10 PTEM	10 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	MATELOS LOS ANGELES	ROJAS	RIVERA	ANGELA ROJAS	ANGELA ROJAS
11 PTEM	11 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	IRIS LULIANA	GARCIA	BAÑOS	IRIS GARCIA	IRIS GARCIA
12 PTEM	12 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	JOEL ARNOLDO	PREDICADO	CORRAL	JOEL ARNOLDO PREDICADO	JOEL ARNOLDO PREDICADO
13 PTEM	13 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARCELA NINA	SOTO	GONZALEZ	MARCE SOTO	MARCE SOTO
14 PTEM	14 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	PAMELE JUDITH	XX	PORTILLO	ANNET PORTILLO	ANNET PORTILLO
15 PTEM	15 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	HAZZO JARELY	SANTILLANO	ENRIQUEZ	HAZZO SANTILLANO	HAZZO SANTILLANO
16 PTEM	16 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	J. GUADALUPE	SORIA	JAQUE	LUPE SORIA	LUPE SORIA
17 PTEM	17 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARICELA	MORENO	MONTENEGRO	LA GUERITA MORENO	LA GUERITA MORENO
18 PTEM	18 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	ANALUCIA	CADENA	RONAN	LUCY	LUCY
19 PTEM	19 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARIA ISABEL	RIVERA	HERREIRA	CHARBELIA	CHARBELIA
20 PTEM	20 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	URIBE	LOPEZ	CARRELLA	EL CHEPO LOPEZ	EL CHEPO LOPEZ
21 PTEM	21 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	SERGIO MARIN	CASTRUITA	KARIM CASTRUITA	KARIM CASTRUITA	KARIM CASTRUITA
22 PTEM	22 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	GERARDO	PANTUA	ANTUNEZ	EL JHORRO	EL JHORRO
23 PTEM	23 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	GERARDO	ANTUNEZ	CENCEROS	GERARDO ANTUNEZ 'EL LECHUGAS'	GERARDO ANTUNEZ 'EL LECHUGAS'
24 PTEM	24 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	JULIO	VILLAREAL	SOLIS	GERARDO ALAREAL	GERARDO ALAREAL
25 PTEM	25 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	AMADOR	AMADOR	MESTA	LALO ANADOR	LALO ANADOR
26 PTEM	26 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	JOSÉ OSVALDO	SANTILLAN	GOMEZ	EL GUERO SANTILLAN	EL GUERO SANTILLAN
27 PTEM	27 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	SONIA MARIBEL	AVILES	VALDEZ	SONIA AVILES	SONIA AVILES
28 PTEM	28 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	MARITA PAOLA	BUSTAMANTE	GURRUA	DRA. MARITZA BUSTAMANTE	DRA. MARITZA BUSTAMANTE
29 PTEM	29 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARIA MARTHA	PALENCA	NUNEZ	DOCTORA MARTHA PALENCA NUNEZ	DOCTORA MARTHA PALENCA NUNEZ
30 PTEM	30 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	ANTONIO	MIER	GARCIA	TONO MIER	TONO MIER
31 PTEM	31 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	ALEJANDRO ARIEL	GARCIA	ALVARADO	ALEJANDRO GARCIA (ARCH)	ALEJANDRO GARCIA (ARCH)
32 PTEM	32 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	CHRISTIAN PAULINA	MONICA	CASILLOS	PAULINA MONREAL	PAULINA MONREAL
33 PTEM	33 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	ALMA FERNANDA	GARCIA	CASILLOS	ALINA GARCIA	ALINA GARCIA
34 PTEM	34 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	SERGIO LUNA	GONZALEZ	PACHECO	ALIAN GONZALEZ	ALIAN GONZALEZ
35 PTEM	35 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	LUIS DANIEL	HUizar	RICARDO	DANIEL HUIZAR	DANIEL HUIZAR
36 PTEM	36 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	RUBEN ADRIAN	VALLES	SOSA	AUDRAN VALLES	AUDRAN VALLES
37 PTEM	37 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARIA GUADALUPE	OROZO	ESCOBAR	PROFA. LUPITA OROZO	PROFA. LUPITA OROZO
38 PTEM	38 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	SABINO ANDRES	GOMEZ	MAGALIANES	ANDRES GOMEZ	ANDRES GOMEZ
39 PTEM	39 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	JOSE ADRIEL	GARCIA	SANCHEZ	ADRIEL SANCHEZ	ADRIEL SANCHEZ
40 PTEM	40 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARIA LETICIA	MACIAS	RODRIGUEZ	LETY MACIAS	LETY MACIAS
41 PTEM	41 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MONSEÑORAH DE JESUS	SALAZAR	GARCIA	MONSE SALAZAR	MONSE SALAZAR
42 PTEM	42 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	LUISA SORIA	CARRIEDO	GOMEZ	SOFIA CABREREDO	SOFIA CABREREDO
43 PTEM	43 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	YAHIRA DIAZA	AGUILERA	AGUILERA	YAHIRA GOMEZ VILLA	YAHIRA GOMEZ VILLA
44 PTEM	44 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	CARLOS	AGUILERA	AGUILERA	CARLOS AGUILERA	CARLOS AGUILERA
45 PTEM	45 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	GERARDO	MEDRANO	MENDOZA	GERITA MEDRANO	GERITA MEDRANO
46 PTEM	46 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	MARICEL SAIL	GARCIA	ABRAHAM	MARICEL GARCIA	MARICEL GARCIA
47 PTEM	47 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARTHA CLAUDIA	ANDRADE	HERNANDEZ	MARTHA CLAUDIA ANDRADE	MARTHA CLAUDIA ANDRADE
48 PTEM	48 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	MIGUEL KONTHAN	RAMIREZ	FUENTES	MIGUEL RAMIREZ	MIGUEL RAMIREZ
49 PTEM	49 PTEM	06-abr-21	SUPERVENTE	MARIO	DIAZ	DIAZ	ING. MARIO DIAZ	ING. MARIO DIAZ
50 PTEM	50 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	MARIA VERONICA	ACOSTA	X	VERO ACOSTA	VERO ACOSTA
51 PTEM	51 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	VICTOR HUGO	ORTIZ	GONZALEZ	SHIRINBO ORTIZ	SHIRINBO ORTIZ
52 PTEM	52 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	MEDINA	ALVAN	ALVAN	CARLOS MEDINA	CARLOS MEDINA
53 PTEM	53 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO	ABUNDEZ	ABUNDEZ	PANCHO	PANCHO
54 PTEM	54 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	ALEJANDRA KONELIA	REYES	REYES	NELLY	NELLY
55 PTEM	55 PTEM	06-abr-21	PROPIETARIO	JOSÉ FRANCISCO	ACOSTA	LLANES	PANCHOC ACOSTA	PANCHOC ACOSTA
56 PTEM	56 PTEM	20-abr-21	PROPIETARIO	ALAN CESAR	MARTINEZ	RODRIGUEZ	EL LIC. ALAN MARTINEZ	EL LIC. ALAN MARTINEZ

## ANEXO UNICO. LISTADO DE SOBRENOMBRES SOLICITADOS POR LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

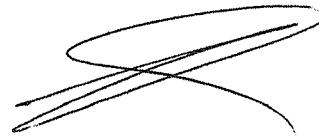
DISTRITO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FECHA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE SOLICITADO	SOBRENOMBRE APROBADO
10	PARTIDO DURANGUENSE	06-abr-21	PROPIETARIO	ANGEL GUILLERMO	ORIONA	GALLARDO	ANGEL ORONA	ANGEL ORONA
11	PARTIDO DURANGUENSE	06-abr-21	PROPIETARIO	INDA, ENRY	MENDOZA	SANCHEZ	ENRY MENDOZA	ENRY MENDOZA
12	PARTIDO DURANGUENSE	06-abr-21	PROPIETARIO	PEDRO HUGO	LEDEZMA	ESPINOZA	DR. HUGO LEDEZMA	DR. HUGO LEDEZMA
13	PARTIDO DURANGUENSE	06-abr-21	PROPIETARIO	LESLIE GUADALUPE	BARRERETO	BARRON	LESLIE BARRERETO	LESLIE BARRERETO
15	PARTIDO DURANGUENSE	06-abr-21	PROPIETARIO	YOLANDA	GAMIZ	OCHOA	YOLA GAMIZ	YOLA GAMIZ
1	JHHD	20-abr-21	SUPLENTE	EMANUEL DAVID	REYES	HERNANDEZ	EMANUEL REYES TERM	EMANUEL REYES TERM
2	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	ALFONSO FRMINO	RIOS	VAZQUEZ	PRIMITIVO RIOS	PRIMITIVO RIOS
4	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	CLAUDIA JULIETA	DOMINGUEZ	ESPINOZA	MAESTRA CLAUDIA	MAESTRA CLAUDIA
5	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	DANIEL	HERNANDEZ	VELA	DANIELO HERNANDEZ	DANIELO HERNANDEZ
6	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	CINTHIA LETICIA	MARTELL	MARTELL	MAESTRA CINTHYA MARTELL	MAESTRA CINTHYA MARTELL
9	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	MARIO ALFONSO	DELGADO	MENDOZA	MARIO DELGADO	MARIO DELGADO
12	JHHD	06-abr-21	PROPIETARIO	EDUARDO	GARCIA	RETES	PROFE ALIO GARCIA	PROFE ALIO GARCIA
14	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	EDUARDO	CENICEROS	GARCIA	LALO CENICEROS	LALO CENICEROS
15	JHHD	07-abr-21	PROPIETARIO	JUAN FERNANDO	SOLIS	RIOS	JUAN SOLIS	JUAN SOLIS
1	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO	SOTO	LEDEZMA	JUANITO SOTO	JUANITO SOTO
1	PES	05-abr-21	SUPLENTE	JUAN CARLOS	TORRES	VAZQUEZ	POISON	POISON
2	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	LUIS VALERA	POMPA	NEBULINA	VALE	VALE
3	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	CRISTIAN JAVET	MONTENEGRO	CHAREZ	DR. CRISTIAN MONTENEGRO	DR. CRISTIAN MONTENEGRO
4	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	SERGIO JAVEL	TORRECILLAS	CORTIZ	QUECHOS	QUECHOS
4	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	PEDRO	GODZMAN	PIT GUZMAN	PIT GUZMAN	PIT GUZMAN
5	PES	06-abr-21	SUPLENTE	FRANCISCO	QUIRONES	PANCHOLIN	PANCHOLIN	PANCHOLIN
5	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	ANGEL ANWAR	CISNEROS	RAMIREZ	ANGELITO	ANGELITO
6	PES	06-abr-21	SUPLENTE	REYNALDO	BETANCOURT	RUIZ	EL CONTADOR	EL CONTADOR
6	PES	06-abr-21	SUPLENTE	SARA	ROMERO	QUINTERO	SARTA	SARTA
8	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	NATIVIDAD DEL RAYO	PAEZ	REYES	RAYITO	RAYITO
9	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	ENRIALEANA	CHAVARRIA	IBARRA	ERIKA CHAVARRIA	ERIKA CHAVARRIA
11	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	JORGE LUIS	VALADEZ	MORENO	EL AMIGUITO	EL AMIGUITO
12	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	RICARDO	MARTINEZ	ACOSTA	MACO	MACO
14	PES	06-abr-21	SUPLENTE	GLORIA YESSENIA	LEVIA	HERNANDEZ	YESSY	YESSY
15	PES	06-abr-21	PROPIETARIO	ASCENCION	FERNANDEZ	CARRILLO	CHON SHUSI	CHON SHUSI
15	PES	06-abr-21	SUPLENTE	RENGIO	LEVIA	SOTO	REMY	REMY
1	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	SONIA JUZMIN	FLORES	ARCE	SONIA FLORES	SONIA FLORES
2	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER	REYES	CRITZ	INGE JAVIER REYES	INGE JAVIER REYES
5	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	ADALBERTO JESUS	AVALOS	TREJO	TITO AVALOS	TITO AVALOS
7	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	BLANCA ELIDA	IRVAS	GUERRA	BLANCA PENA	BLANCA PENA
8	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	ADRIANA GABRIELA	SILVA	YANEZ	GABY SILVA	GABY SILVA
11	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	TERESA ARMANDINA	PULGARIN	BARRIZA	TERESA PULGARIN	TERESA PULGARIN
12	PNM	16-abr-21	PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO	DELGADO	MONAREZ	NEHA DELGADO	NEHA DELGADO
14	PNM	07-abr-21	PROPIETARIO	MARIA DEL REFUGIO	INCINA	BURGASA	CUCANA INA	CUCANA INA
2	INDEPENDIENTE	07-abr-21	PROPIETARIO	OSCAR ANUEL	ZALDIVAR	ESCALANTE	FOLLO	FOLLO
3	INDEPENDIENTE	08-abr-21	PROPIETARIO	VELIA GUADALUPE	MAGANA	RODRIGUEZ	LUPITA MAGANA	LUPITA MAGANA
5	INDEPENDIENTE	18-abr-21	PROPIETARIO	MANUEL ALEJANDRO	SOTO	DIAZ	DON ALEJANDRO	DON ALEJANDRO

IEPC/CG71/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG48/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario por el principio de Mayoría Relativa.
8. El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario por el principio de Representación Proporcional.
9. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Durango, escrito firmado por el C. Teófilo Chairez Ramírez, por el que renuncia a la candidatura en su carácter de suplente del Distrito III, postulada por el Partido Encuentro Solidario, la que fue debidamente ratificada el día nueve de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario del referido Consejo Municipal Electoral.
10. El día nueve de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Durango, escritos firmados por los ciudadanos Daniel Enrique Medina Arroyo y Martín Alejandro Mendoza Chávez, por los que renuncian a las candidaturas en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, de la Fórmula 6, postuladas por el Partido Encuentro Solidario, las que fueron debidamente ratificadas el día nueve de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario del referido Consejo Municipal Electoral.
11. El día nueve de abril de dos mil veintiuno, se recibieron escritos en oficinalia de partes de este Instituto, con documentación relativa a la solicitud de registro de las candidaturas suplente del Distrito III por el principio de Mayoría Relativa, así como propietaria y suplente de la Fórmula 6 por el principio de Representación Proporcional del Partido Encuentro Solidario.



12. Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, en atención a las renuncias referidas en los antecedentes nueve y diez, se recibió vía correo electrónico, escrito número PES/DGO/IEPC/0015/2021, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, por el que solicita la sustitución de las candidaturas propietaria y suplente de la Fórmula 6 por el Principio de Representación Proporcional y suplente del Distrito III por el principio de Mayoría Relativa.

13. El día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, mediante oficio IEPC/SE982/2021, se notificó vía correo electrónico, al Partido Encuentro Solidario, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en las candidaturas propietaria y suplente de la Fórmula 6 de Representación Proporcional, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara y rectificara los datos señalados.

14. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, el Partido Encuentro Solidario, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas, lo anterior, en desahogo al requerimiento referido en el antecedente inmediato anterior.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

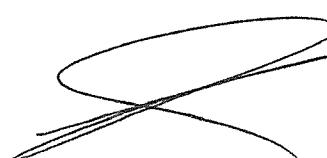
VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

#### ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

...



3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

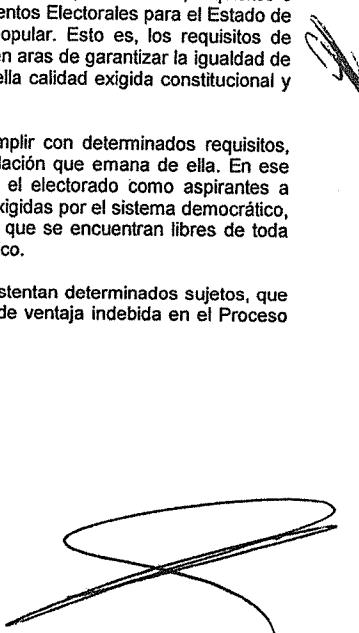
- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su cargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha nueve de abril de la presente anualidad, se recibió en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Durango, tres escritos dirigidos al Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, por los que los ciudadanos Martín Alejandro Mendoza Chávez, Daniel Enrique Medina Arroyo y Teófilo Chairez Ramírez, de manera expresa renuncian a sus candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Mayoría Relativa			
Distrito	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
III	Teófilo Chairez Ramírez	Suplente	Masculino

Representación Proporcional

Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
6	Daniel Enrique Medina Arroyo	Propietario	Masculino
	Martín Alejandro Mendoza Chávez	Suplente	

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan tres ciudadanos a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por los ciudadanos originalmente postulados, así las ratificaciones fueron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Teófilo Chairez Ramírez	9 de abril de 2021 – Ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Durango.
Daniel Enrique Medina Arroyo	9 de abril de 2021 – Ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Durango.
Martín Alejandro Mendoza Chávez	9 de abril de 2021 – Ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Durango.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las referidas renuncias surtan plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte del servidor público referido, respecto de las ratificaciones de las renuncias de los CC. Teófilo Chairez Ramírez, Daniel Enrique Medina Arroyo y Martín Alejandro Mendoza Chávez.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA, LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**– De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**XV.** En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el nueve de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos con documentación relativa a la solicitud de registro de las candidaturas suplente del Distrito III por el principio de Mayoría Relativa, así como propietaria y suplente de la Fórmula 6 por el principio de Representación Proporcional.

En ese orden de ideas, el día doce de abril de la presente anualidad, en alcance a las referidas solicitudes de registro referidas, se recibió vía correo electrónico, escrito número PES/DGO/IEPC/0015/2021, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, por el que solicita la sustitución de las candidaturas suplente del Distrito III por el principio de Mayoría Relativa, así como propietaria y suplente de la Fórmula 6 por el Principio de Representación Proporcional.

En atención a lo anterior, el Partido Encuentro Solidario presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a los ciudadanos que renunciaron a la candidatura, por nuevas postulaciones que se indican a continuación:

Tabla No. 3  
Mayoría Relativa

Distrito	Carácter	Nombre
III	Suplente	Oscar Iván Morales Valles

Representación Proporcional

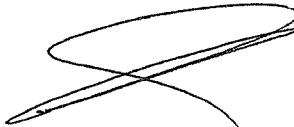
Fórmula	Carácter	Nombre
6	Propietario	Martín Alcantar Márquez
	Suplente	María de la Luz García Bailón

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, por la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Encuentro Solidario proporcionó lo siguiente:

1. **Respecto a la sustitución de la candidatura suplente del Distrito III de Mayoria Relativa:**
  - a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
  - b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
  - c. Formato conoce a tu candidato/a;
  - d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
  - e. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
  - f. Acta de nacimiento, acreditando ser nativo del Estado de Durango;
  - g. Credencial para votar vigente;
  - h. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de aproximadamente seis años;
  - i. Informe de gastos de precampaña; y
  - j. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Encuentro Solidario.
2. **Respecto a la sustitución de la candidatura propietaria de la Fórmula 6 de Representación Proporcional, presenta:**
  - a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
  - b. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano duranguense migrante;
  - c. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
  - d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
  - e. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
  - f. Copia de acta de nacimiento, acreditando ser nativo del Estado de Durango;
  - g. Credencial para votar vigente;
  - h. Comprobante de domicilio, expedido por SIDEAPAS Guadalupe Victoria, acreditando domicilio en territorio del Estado de Durango;
  - i. Comprobante de domicilio expedido por Bank of America, acreditando residencia en el extranjero;
  - j. Copia de licencia de conducir del Estado de California, Estados Unidos de América, acreditando residencia en el extranjero;
  - k. Copia de credencial de residente permanente de los Estados Unidos De América;
  - l. Informe de gastos de precampaña; y
  - m. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Encuentro Solidario.
3. **Respecto a la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 6 de Representación Proporcional, presenta:**
  - a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
  - b. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano duranguense migrante;
  - c. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
  - d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
  - e. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
  - f. Copia de acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
  - g. Credencial para votar vigente;
  - h. Comprobante de domicilio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, acreditando domicilio en territorio del Estado de Durango;
  - i. Comprobante de domicilio, expedido por SIDEAPAS Guadalupe Victoria, acreditando domicilio en territorio del Estado de Durango;
  - j. Comprobante de domicilio expedido por la institución bancaria Wells Fargo, acreditando residencia en el extranjero;
  - k. Copia de licencia de conducir del Estado de California, Estados Unidos de América, acreditando residencia en el extranjero;
  - l. Copia de credencial de residente permanente de los Estados Unidos de América;
  - m. Informe de gastos de precampaña; y
  - n. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Encuentro Solidario.

De lo anterior, se observa que las candidaturas de propietario y suplente de la Fórmula 6 son ciudadanos duranguenses migrantes, por lo tanto, además de los requisitos señalados, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 187, numeral 4 de la Ley Electoral Local, mismo que establece lo siguiente:



(...)

**Artículo 187.**

...

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

(...)

Como se refirió en antecedentes, el día diecinueve de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/SE982/2021, se notificó vía correo electrónico, al Partido Encuentro Solidario, la omisión del cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Fórmula 6**

**Candidaturas propietaria y suplente:**

- Al tratarse de ciudadanos duranguenses migrantes, deberán presentar lo siguiente:
  - Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
  - Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
  - Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

Como se refirió en antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, con la finalidad de subsanar las omisiones observadas, el Partido Encuentro Solidario, presentó la siguiente documentación:

**Fórmula 6**

**Candidaturas propietaria y suplente:**

- Copias de licencias de conducir del Estado de California, Estados Unidos de América, acreditando residencia en el extranjero;
- Copias de documentos emitidos por instituciones financieras, acreditando residencia en el extranjero;
- Copias de las credenciales de residentes permanentes de los Estados Unidos de América;
- Oficio número DUR-2960, Exp. SER-DUR:162/2021, expedido por la Dirección General de Delegaciones, Delegación Durango de la Secretaría de Relaciones Exteriores, signado por la M.E. Mónica Rodríguez Arredondo, Delegada en Durango, en el cual da contestación a la solicitud para adquirir Certificados de Nacionalidad Mexicana.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por el partido que las postula, devienen procedentes.

Esto es así, por lo siguiente:

De lo relativo a la **candidatura suplente del Distrito III**, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativo del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente del Distrito III debidamente requisitada, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

En lo concerniente a las **candidaturas propietaria y suplente de la Fórmula 6**, con el acta de nacimiento presentada, acreditan ser nativos del Estado de Durango y ser mayores de veintiún años al día de la elección, además, presentaron la aceptación de la candidatura propietaria y suplente, respectivamente, de la Fórmula 6 debidamente requisitada y cuentan con credencial para votar vigente.

En lo que respecta a los requisitos que establece el artículo 187, numeral 4 de la Ley Electoral Local, de conformidad con el oficio expedido por la Dirección General de Delegaciones, Delegación Durango de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentado en la contestación al requerimiento referido, en la parte final del documento se establece lo siguiente:

(...)

Es importante puntualizar, que de conformidad con los documentos que fueron anexados a su escrito, se observa que los CC. María de la Luz García Bailón y Martín Alcántar Márquez, son residentes de los Estados Unidos de América, condición que no les acredita como Ciudadanos Estadounidenses, por lo que no se encuentran en el supuesto establecido en la Ley de Nacionalidad vigente en nuestro país para la obtención del Certificado de Nacionalidad Mexicana.

(...)

Si bien es cierto, en las solicitudes de registro que nos ocupan, no se presentaron matrícula consular, como tampoco certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la valoración administrada de los documentos que obran en el expediente, como son el acta de nacimiento, la credencial para votar vigente, comprobantes de domicilio, tanto en territorio del Estado de Durango, como en el extranjero, licencias de conducir del Estado de California, las respectivas credenciales de residente permanente de los Estados Unidos de América, así como de lo expresado en el referido oficio, se tienen por acreditadas tanto la residencia en el extranjero como en territorio del Estado de Durango, por lo que este Órgano Superior de Dirección determina que se satisfacen, en las postulaciones referidas, los requisitos señalados.

En ese sentido, las sustituciones que nos ocupan no tienen efecto alguno para el cumplimiento de las acciones afirmativas ni la paridad de género aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en atención a que tratándose de la suplencia del Distrito III por el principio de Mayoría Relativa, tanto la persona que renunció como la que la sustituye son del mismo género.

Por lo que hace a las dos personas que integran la fórmula 6 por el principio de Representación Proporcional, con relación a las personas que renunciaron, solamente el propietario es del mismo género, y la suplente es mujer, situación que es procedente toda vez que se está maximizando la acción afirmativa en cuanto a la integración de la fórmula a favor de las mujeres.

También, es de resaltar que las personas de la fórmula 6 pertenecen al grupo vulnerable de ciudadanos duranguenses migrantes, por lo que, de cualquier manera, el partido que nos ocupa cumple con dichas asignaturas.

XVI. Que las personas candidatas registradas deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XVII. Se hace un atento y respetuoso exhorto a las personas que hoy obtienen su registro para que se ajusten a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renuncias de las personas mencionadas en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de las personas mencionadas en la Tabla No. 3 del considerando XV de este instrumento, presentado por el Partido Encuentro Solidario, en sustitución de las personas que renunciaron de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

Mayoría Relativa		
Distrito	Carácter	Nombre
III	Suplente	Oscar Iván Morales Valles

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
6	Propietario	Martín Alcantar Márquez
	Suplente	María de la Luz García Bailón

**TERCERO.** Se otorga al Partido Encuentro Solidario, un plazo de veinticuatro horas a partir de la aprobación del presente acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de la persona candidata en su carácter de suplente del Distrito III por el principio de **Mayoría Relativa**, a efecto de que figure en la boleta electoral.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación al Partido Encuentro Solidario, para los efectos a que haya lugar.

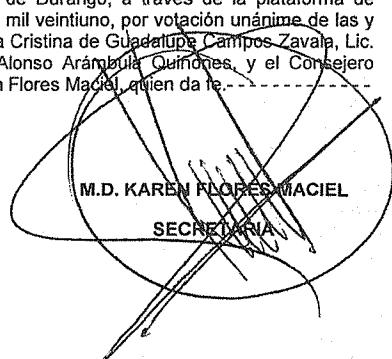
**QUINTO.** Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiuno, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG72/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG53/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática por el principio de Representación Proporcional.
8. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito, por el que los CC. Jesús Severino Vela Valdez y Martha Lorena Lizalde Andrade, renuncian a las candidaturas en su carácter de suplentes de las Fórmulas 2 y 4, respectivamente, por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, las que fueron debidamente ratificadas el día quince de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.
9. El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/951/2021, se hizo del conocimiento al Partido de la Revolución Democrática las renuncias referidas en el antecedente inmediato anterior.
10. El día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en atención a las renuncias referidas en el antecedente número ocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicita la sustitución de las candidaturas en su carácter de suplentes de las Fórmulas 2 y 4 por el principio de Representación Proporcional.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener

su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el aráigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)  
**ARTÍCULO 184.**

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre

otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoria Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha quince de abril de la presente anualidad, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto escritos signados por los CC. Jesús Severino Vela Valdez y Martha Lorena Lizalde Andrade, por los que, de manera expresa renuncian a sus respectivas candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1  
Representación Proporcional

Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
2	Jesús Severino Vela Valdez	Suplente	Masculino
4	Martha Lorena Lizalde Andrade	Suplente	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan dos personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las personas originalmente postuladas, así las ratificaciones fueron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Jesús Severino Vela Valdez	15 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Martha Lorena Lizalde Andrade	15 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las referidas renuncias surtan plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte del servidor público referido, respecto de las ratificaciones de las renuncias de los CC. Jesús Severino Vela Valdez y Martha Lorena Lizalde Andrade.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**– De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/SE/951/2021 se hizo del conocimiento al Partido de la Revolución Democrática las referidas renuncias.

XV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en atención a las renuncias referidas, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicita la sustitución de las candidaturas en su carácter suplentes de las Fórmulas 2 y 4 por el principio de Representación Proporcional.

En atención a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó solicitud por escrito solicitando se sustituyan a las personas que renunciaron a la candidatura, por nueva postulación, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 3

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
2	Suplente	José de Jesús Espinosa Salinas
4	Suplente	Aleyda Refugio Flores Carrillo

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido de la Revolución Democrática proporcionó lo siguiente:

- Convocatoria a la Cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, la que fue celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno;
- Lista de asistencia de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, que corresponde a la Cuarta sesión extraordinaria, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno;
- Acta de la Cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno; y
- Acuerdo PRD/DEE/AC006/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, mediante el cual designaron candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De igual manera, el partido político referido anexó la información que se describe a continuación:

1. **Respecto a la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 2 de Representación Proporcional:**

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género;
- c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- d. Aceptación formal de la candidatura;
- e. Copia del acta de nacimiento, acreditando ser nativo del Estado de Durango;
- f. Copia de credencial para votar vigente;
- g. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de aproximadamente veinte años (Durango, Dgo.);
- h. Informe de gastos de precampaña; y
- i. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que, si bien dentro de la documentación proporcionada no se encuentran los formatos de los temas referidos en los incisos b, c y d, el ciudadano postulado presentó un escrito, firmado por él mismo, manifestando cumplir con lo relativo a dichos documentos, de conformidad con lo siguiente:

- i. Por lo que hace a la declaración 3 de 3 contra la violencia política de género, en la página 2, último párrafo y página 3, manifiesta que:

(...)

En ese contexto y en observancia a lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG517/2020, manifiesto manifiesto (sic) bajo protesta de decir verdad ser Sabedor de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 385, 403 y 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; y que no me encuentro bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso;
- III. No haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme como deudora de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- IV. No haber sido condenado como deudor (sic) alimentario moroso, que atenten contra las obligaciones alimentarias.

(...)

- ii. Por lo que hace a la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la página 2, manifiesta que:

(...)

De conformidad a los artículos 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de elegibilidad, esto es:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Saber leer y escribir;
- Ser mayor de veintiún años cumplidos el día de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso; y
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

(...)

- iii. Por lo que hace a la Aceptación formal de la candidatura, en la página 1, manifiesta que:

(...)

El que suscribe C. JOSE DE JESUS ESPINOSA SALINAS, por mi propio derecho y en términos de lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 187, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

Mi aceptación formal y legal de mi postulación como candidato del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, al cargo de Diputado en la SEGUNDA POSICIÓN de la Lista de Representación Proporcional, en carácter de SUPLENTE, para contender en la elección a la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

(...)

2. **Respecto a la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 4 de Representación Proporcional:**

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración de discapacidad permanente;
- c. Certificado de salud expedido por el Centro de Salud de Servicios Ampliados 450;
- d. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género;
- e. Formato para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021;

- f. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- g. Aceptación formal de la candidatura;
- h. Copia del acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- i. Copia de credencial para votar vigente;
- j. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de cuarenta y cuatro años (Durango, Dgo.);
- k. Informe de gastos de precampaña; y
- l. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Es preciso señalar, que si bien dentro de la documentación proporcionada, no se encuentran los formatos de los temas referidos en los incisos d, f y g, la ciudadana postulada presentó un escrito, signado por ella misma, manifestando cumplir con lo relativo a dichos documentos, de conformidad con lo siguiente:

- i. Por lo que hace a la declaración 3 de 3 contra la violencia política de género, en la página 3, manifiesta que:

(...)

En observancia a lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG517/2020, manifiesto manifiesto (sic) bajo protesta de decir verdad ser Sabedor de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 385, 403 y 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; y que no me encuentro bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso;
- III. No haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme como deudora de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- IV. No haber sido condenado como deudor alimentario moroso, que atenten contra las obligaciones alimentarias.

(...)

- ii. Por lo que hace a la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la página 2, manifiesta que:

(...)

De conformidad a los artículos 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos de elegibilidad, esto es:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Saber leer y escribir;
- Ser mayor de veintiún años cumplidos el día de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso; y
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

(...)

iii. Por lo que hace a la Aceptación formal de la candidatura, en la página 1, manifiesta que:

(...)

La que suscribe C. ALEYDA REFUGIO FLORES CARRILLO, por mi propio derecho y en términos de lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 187, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

Mi aceptación formal y legal de mi postulación como candidata del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, al cargo de Diputado en la CUARTA POSICIÓN de la Lista de Representación Proporcional, en carácter de SUPLENTE, para contender en la elección a la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

(...)

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por el partido que las postula, devienen procedentes.

Esto es así, por lo siguiente:

De lo relativo a la **candidatura suplente de la Fórmula 2**, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativo del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente de la Fórmula 2, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

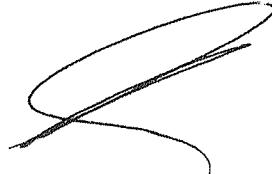
En lo que respecta a la **candidatura suplente de la Fórmula 4**, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativa del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente de la Fórmula 4, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

Cabe destacar que las sustituciones que nos ocupan no tienen efecto alguno para el cumplimiento de las acciones afirmativas ni la paridad de género, aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en atención a que tanto las personas que renunciaron como las que las sustituyen son del mismo género, aunado que en el caso de la candidatura suplente de la fórmula 4, se trata de una persona con discapacidad, como también lo era la postulación primigenia, por lo que el referido instituto político cumple con dichas asignaturas.

XVI. Que las personas registradas deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XVII. Se hace un atento y respetuoso exhorto a las personas que hoy obtienen su registro para que se ajusten a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.



De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renuncias de las personas mencionadas en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de las personas mencionadas en la Tabla No. 3 del considerando XV de este Instrumento, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en sustitución de las personas que renunciaron de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
2	Suplente	José de Jesús Espinosa Salinas
4	Suplente	Aleyda Refugio Flores Carrillo

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos a que haya lugar.

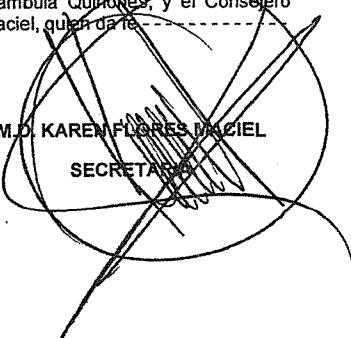
**CUARTO.** Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito correspondiente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiuno, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe:

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG73/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG48/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario por el principio de Mayoría Relativa.
8. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito por el que la C. Karla Omelia Martínez Correa, renuncia a la candidatura en su carácter de suplente del Distrito X, por el principio de Mayoría Relativa, postulada por el Partido Encuentro Solidario, la que fue debidamente ratificada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.
9. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/1024/2021, se hizo del conocimiento al Partido Encuentro Solidario, la renuncia referida en el antecedente inmediato anterior.
10. El día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida en el antecedente número ocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, por el que solicita la sustitución de la candidatura en su carácter de suplente del Distrito X, por el principio de Mayoría Relativa.
11. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, oficio signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, por el que hace del conocimiento de este Instituto Electoral, el sobrenombre o mote con el que desea figurar en la boleta electoral la candidata postulada a la suplencia del Distrito X, por el principio de Mayoría Relativa.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



## CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

**ARTÍCULO 184.**

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de

conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoria Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito dirigido al Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, por el que C. Karla Omelia Martínez Correa, renuncia a la candidatura en su carácter de suplente del Distrito X, por el principio de Mayoria Relativa, postulada por el Partido Encuentro Solidario, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Mayoria Relativa			
Distrito	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
X	Karla Omelia Martínez Correa	Suplente	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presenta una ciudadana a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dicha renuncia sea ratificada por la ciudadana originalmente postulada, así la ratificación fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Karla Omelia Martínez Correa	22 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la referida renuncia surta plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia de la C. Karla Omelia Martínez Correa.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA, LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/SE/1024/2021 se hizo del conocimiento al Partido Encuentro Solidario la referida renuncia.

XV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito con documentación relativa a la solicitud de registro de la candidatura suplente del Distrito X por el principio de Mayoría Relativa.

En atención a lo anterior, el Partido Encuentro Solidario presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a la ciudadana que renunció a la candidatura, por una nueva postulación, la que se indica a continuación:

Tabla No. 3

Mayoría Relativa		
Distrito	Carácter	Nombre
X	Suplente	María de los Ángeles de Anda Núñez

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Encuentro Solidario proporcionó lo siguiente:

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
- c. Formato para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021;
- d. Formato conoce a tu candidato/a;
- e. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- f. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- g. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- h. Credencial para votar vigente, con emisión del año 2014;
- i. Comprobante de domicilio expedido por SIDEAPA de Gómez Palacio, Dgo.;
- j. Informe de gastos de precampaña; y
- k. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Encuentro Solidario.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por el partido que la postula, deviene procedente.

Esto es así, porque con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativa del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente del Distrito X debidamente requisitada y cuenta con credencial para votar vigente.

En lo que respecta a la residencia efectiva de al menos tres años en territorio del Estado, si bien es cierto, no presentó la constancia de residencia correspondiente, de la valoración adminiculada de los documentos que obran en el expediente, como son el acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado, un comprobante de domicilio y la credencial para votar vigente con año de expedición 2014, este Órgano Superior de Dirección determina que se satisface el requisito señalado. Lo anterior se sustenta con la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 27/2015, de rubro siguiente:

(...)

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.-** De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

(...)

En ese sentido, la sustitución que nos ocupa no tiene efecto alguno para el cumplimiento de las acciones afirmativas ni la paridad de género aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en atención a que, tanto la persona que renunció como la que la sustituye son del mismo género, por lo que el instituto político que nos ocupa cumple con dichas asignaturas.

XVI. Como se refirió en antecedentes, el veintitrés de abril de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico, oficio firmado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, por el que hace del conocimiento de este Instituto Electoral, el sobrenombre o mote con el que desea figurar en la boleta electoral la C. María de los Ángeles de Anda Núñez, el cual es "Ángeles".

XVII. Que la candidata registrada deberá acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XVIII. Se hace un atento y respetuoso exhorto a la persona que hoy obtiene su registro para que se ajuste a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la renuncia de la persona mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de la persona mencionada en la Tabla No. 3 del considerando XV de este instrumento, presentado por el Partido Encuentro Solidario, en sustitución de la persona que renunció de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

Mayoría Relativa		
Distrito	Carácter	Nombre
X	Suplente	Maria de los Ángeles de Anda Núñez

**TERCERO.** Se aprueba el sobrenombre o mote de la candidata registrada en el presente acuerdo, de conformidad con la solicitud hecha por el Partido Encuentro Solidario, referida en el considerando XVI, el cual es "Ángeles", a efecto de que figure en la boleta electoral.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación al Partido Encuentro Solidario, para los efectos a que haya lugar.

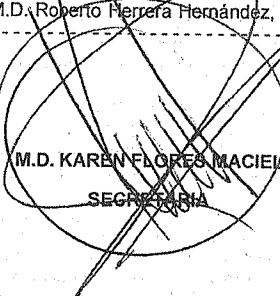
**QUINTO.** Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corra, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la procedencia de la sustitución de una candidatura a diputación local por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Solidario, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG73/2021.

IEPC/CG74/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA, "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

#### ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas de la Coalición total denominada, "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, por el principio de Mayoría Relativa.
8. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, fueron presentados escritos signados por las ciudadanas Gabriela Contreras Alday y María Guadalupe Núñez Fernández, quienes renuncian a las candidaturas en su carácter de suplentes de los Distritos IV y XIV, respectivamente, por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por la coalición total denominada, "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, las que fueron debidamente ratificadas el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.
9. El día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en atención a las renuncias referidas en el antecedente inmediato anterior, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los Representantes Propietarios de los partidos del Trabajo y MORENA, por el que solicitan la sustitución de las candidaturas, en su carácter de suplente de los Distritos IV y XIV por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por la coalición total "Juntos Haremos Historia en Durango".

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando

se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

#### ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

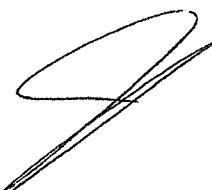
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:



- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emanada de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre

otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, se recibieron en oficiales de partes de este Instituto, escritos firmados por las ciudadanas Gabriela Contreras Alday y María Guadalupe Núñez Fernández, por los que, de manera expresa renuncian a sus respectivas candidaturas postuladas por la coalición total denominada, "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Mayoría Relativa

Distrito	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
IV	Gabriela Contreras Alday	Suplente	Femenino
XIV	María Guadalupe Núñez Fernández	Suplente	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan dos personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las personas originalmente postuladas, así las ratificaciones fueron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Gabriela Contreras Alday	21 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
María Guadalupe Núñez Fernández	21 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las referidas renuncias surtan plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte del servidor público referido, respecto de las ratificaciones de las renuncias de las CC. Gabriela Contreras Alday y María Guadalupe Núñez Fernández.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

XV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialia de partes de este Instituto, escrito signado por los Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y MORENA, por el que solicitan la sustitución de las candidaturas en su carácter suplentes de los Distritos IV y XIV por el principio de Mayoría Relativa.

En atención a lo anterior, la coalición total que nos ocupa, presentó escrito solicitando se sustituya a las personas que renunciaron a sus respectivas candidaturas, por nuevas postulaciones, como se indica a continuación:

Tabla No. 3

Mayoría Relativa		
Distrito	Carácter	Nombre
IV	Suplente	Maria Guadalupe Núñez Fernández
XIV	Suplente	Pedro Antonio Ayala Salazar

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Coalición que nos ocupa proporcionó lo siguiente:

1. **Respecto a la sustitución de la candidatura suplente del Distrito IV de Mayoría Relativa:**
  - a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
  - b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género;
  - c. Formato para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021;
  - d. Formato conoce a tu candidato/a;
  - e. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
  - f. Aceptación formal de la candidatura;
  - g. Copia del acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
  - h. Copia de credencial para votar vigente;
  - i. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de más de treinta años (Guadalupe Victoria, Dgo.);
  - j. Informe de gastos de precampaña; y
  - k. Constancia de registro de la Plataforma Electoral de la Coalición total "Juntos Haremos Historia en Durango".
2. **Respecto a la sustitución de la candidatura suplente del Distrito XIV de Mayoría Relativa:**
  - a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
  - b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género;
  - c. Formato conoce a tu candidato/a;
  - d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
  - e. Aceptación formal de la candidatura;
  - f. Copia del acta de nacimiento, acreditando ser nativo del Estado de Durango;
  - g. Copia de credencial para votar vigente;
  - h. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de aproximadamente catorce años (Durango, Dgo.);
  - i. Informe de gastos de precampaña; y

j. Constancia de registro de la Plataforma Electoral de la Coalición total "Juntos Haremos Historia en Durango".

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición que las postula, devienen procedentes.

Esto es así, por lo siguiente:

De lo relativo a la **candidatura suplente del Distrito IV**, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativo del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente del Distrito IV, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

En lo que respecta a la **candidatura suplente del Distrito XIV**, tenemos que, con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativo del Estado de Durango y ser mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente del Distrito XIV, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

En ese sentido, las sustituciones que nos ocupan no tienen efecto alguno para el cumplimiento de las acciones afirmativas ni la paridad de género aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en atención a que tratándose de la suplencia del Distrito IV por el principio de Mayoría Relativa, tanto la persona que renunció como la que la sustituye son del mismo género.

Por lo que hace a la suplencia del Distrito XIV por el principio de Mayoría Relativa, el suplente es de género diverso a la postulación primigenia, situación que es procedente toda vez que, la candidatura propietaria por dicho distrito es del género masculino, por lo que, la coalición que nos ocupa tiene la opción de registrar en la posición suplente una persona del género masculino o femenino, y en el caso que nos ocupa presenta una del género masculino, por lo que cumplen con lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG51/2020.

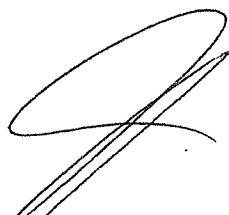
**XVI.** Que las personas candidatas registradas deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XVII.** Se hace un atento y respetuoso exhorto al candidato que hoy obtiene su registro para que se ajuste a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**XVIII.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renuncias de las ciudadanas mencionadas en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de las personas mencionadas en la Tabla No. 3 del considerando XV de este instrumento, presentado por la coalición total denominada, "Juntos Haremos Historia en Durango" integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, en sustitución de las que renunciaron de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

Mayoría Relativa		
Distrito	Carácter	Nombre
IV	Suplente	Maria Guadalupe Núñez Fernández
XIV	Suplente	Pedro Antonio Ayala Salazar

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido del Trabajo y a MORENA, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito correspondiente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electores Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Belén Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la procedencia de las sustituciones de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Total denominada, "Juntos Haremos Historia en Durango", integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG74/2021.

IEPC/CG75/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

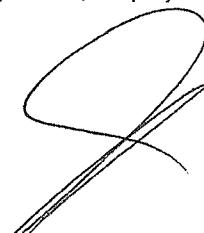
**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG55/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas del Partido del Trabajo por el principio de Representación Proporcional.
8. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito, por el que el C. Jesús Leyva Medrano, renuncia a la candidatura en carácter de suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, la que fue debidamente ratificada el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.
9. El día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida en el antecedente inmediato anterior, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, por el que solicita la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 2, por el principio de Representación Proporcional.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

**ARTÍCULO 184.**

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

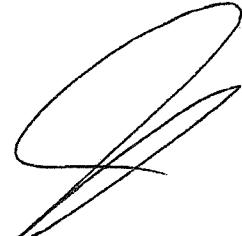
En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:



- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre

otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, se recibió en oficialia de partes de este Instituto escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, firmado por el C. Jesús Leyva Medrano, en el cual de manera expresa renuncia a su candidatura postulada por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
2	Jesús Leyva Medrano	Suplente	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presenta un ciudadano a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dicha renuncia sea ratificada por el ciudadano originalmente postulado, así la ratificación fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Jesús Leyva Medrano	21 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la referida renuncia surta plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia del C. Jesús Leyva Medrano.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que




surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**XV.** En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el veintidós de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, por el que solicita la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 2, por el principio de Representación Proporcional.

En atención a lo anterior, el Partido del Trabajo presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a la persona que renunció a la referida candidatura, por una nueva postulación, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 3

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
2	Suplente	Gabriela Contreras Alday

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido del Trabajo proporcionó lo siguiente:

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
- c. Formato para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021;
- d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- e. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- f. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- g. Copia de credencial para votar vigente;
- h. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de veintisiete años (Durango, Dgo.);
- i. Informe de gastos de precampaña; y
- j. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por el partido que la postula, deviene procedente.

Esto es así, porque con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativa del Estado de Durango y mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, debidamente requisitada, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

Cabe destacar que la sustitución que nos ocupa favorece el cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en cuanto a la integración de la fórmula, toda vez que primigeniamente la Fórmula Dos por el principio de Representación Proporcional estaba integrada por personas del género masculino, y ahora con esta sustitución, queda como propietario un hombre y como suplente una mujer, por lo que se está maximizando la acción afirmativa en cuanto a la integración de la fórmula a favor de las mujeres.

**XVI.** Que las personas candidatas registradas deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XVII.** Se hace un atento y respetuoso exhorto a la persona que obtiene su registro para que se ajuste, en su caso, a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcduran.go.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la renuncia de la persona mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de la persona mencionada en la Tabla No. 3 del considerando XV de este instrumento, presentado por el Partido del Trabajo, en sustitución de la persona que renunció de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
2	Suplente	Gabriela Contreras Alday

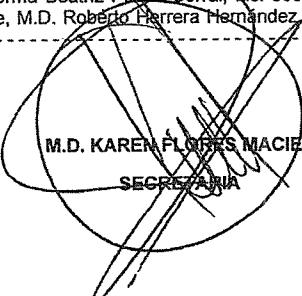
**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pineda Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG76/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG60/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas de Redes Sociales Progresistas por el principio de Representación Proporcional.
8. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito, por el que la C. Andrea Carolina Rosales López, renuncia a la candidatura en carácter de suplente de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional, postulada por Redes Sociales Progresistas, la que fue debidamente ratificada el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.
9. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/1038/2021, se hizo del conocimiento a Redes Sociales Progresistas la renuncia referida en el antecedente inmediato anterior.
10. El día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida en el antecedente número ocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la Presidenta de la Comisión Estatal de Redes Sociales Progresistas en Durango, por el que solicita la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 1, por el principio de Representación Proporcional.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener

su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como las organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de la elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

#### ARTÍCULO 184.

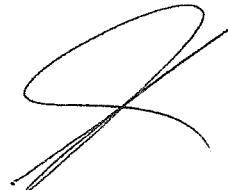
1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
  3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
  4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.
- En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:



- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

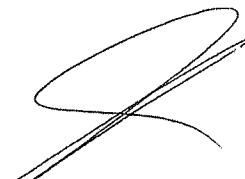
Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa (de manera supletoria) y de Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito, signado por la C. Andrea Carolina Rosales López, en el cual de manera expresa renuncia a su candidatura postulada por Redes Sociales Progresistas, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
1	Andrea Carolina Rosales López	Suplente	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presenta una ciudadana a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dicha renuncia sea ratificada por la ciudadana originalmente postulada, así la ratificación fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Andrea Carolina Rosales López	23 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la referida renuncia surta plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia de la C. Andrea Carolina Rosales López.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un

candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/SE/1038/2021 se hizo del conocimiento a Redes Sociales Progresistas la referida renuncia.

**XV.** En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida, se recibió en oficinalia de partes de este Instituto, escrito signado por la Presidenta de la Comisión Estatal de Redes Sociales Progresistas en Durango, por el que solicita la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 1, por el principio de Representación Proporcional.

En atención a lo anterior, Redes Sociales Progresistas presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a la persona que renunció a la referida candidatura, por una nueva postulación, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 3

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
1	Suplente	Lilliana Yazmín Cruz Flores

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, Redes Sociales Progresistas proporcionó lo siguiente:

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
- c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- d. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- e. Acta de nacimiento, acreditando ser nativa del Estado de Durango;
- f. Copia de credencial para votar vigente;
- g. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de aproximadamente cuarenta y ocho años (Durango, Dgo.); y
- h. Constancia de registro de la Plataforma Electoral de Redes Sociales Progresistas.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por el partido que la postula, deviene procedente.

Esto es así, porque con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativa del Estado de Durango y mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente de la Fórmula 1 por el principio de Representación Proporcional, debidamente requisitada, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

Cabe destacar que la sustitución que nos ocupa no tiene efecto alguno para el cumplimiento de las acciones afirmativas ni la paridad de género, aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en atención a que tanto la persona que renunció como la que la sustituye son del mismo género, por lo que el referido instituto político cumple con dichas asignaturas.

**XVI.** Que la persona candidata registrada deberá acatar en todo momento, en su caso, lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XVII.** Se hace un atento y respetuoso exhorto a la persona que obtiene su registro para que se ajuste, en su caso, a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente

anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**XVIII.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcduranro.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcduranro.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la renuncia de la persona mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de la persona mencionada en la Tabla No. 3 del considerando XV de este instrumento, presentado por Redes Sociales Progresistas, en sustitución de la persona que renunció de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
1	Suplente	Liliana Yazmín Cruz Flores

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a Redes Sociales Progresistas, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG77/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas. Mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JDC-018/2020.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG51/2021, por el que aprobó el registro de candidaturas del Partido Acción Nacional por el principio de Representación Proporcional.
8. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, fue debidamente ratificada la renuncia a la candidatura en carácter de suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional del C. Héctor Adrián Áimas Vázquez, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, en atención al oficio presentado ante dicho instituto político con fecha diecinueve de abril de la presente anualidad.
9. El día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida en el antecedente inmediato anterior, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, por el Representante Propietario y por la Representante Suplente, todos del Partido Acción Nacional, por el que solicitan la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 2, por el principio de Representación Proporcional.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el artículo 184, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral Local establece que:

(...)

**ARTÍCULO 184.**

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

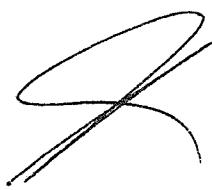
En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...)

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:



- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emanó de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

**X.** Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**XI.** Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**XII.** Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

**XIII.** El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De tal manera que en cumplimiento a los citados principios rectores esta instancia colegiada tiene como atribución, entre otras, registrar las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa (de manera supletoria) y de

Representación Proporcional, así como resolver sobre la sustitución y cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracciones X, XI y XXVII y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

(...)  
**ARTÍCULO 190.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
  - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
  - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

(...)

XIV. En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, fue debidamente ratificada la renuncia a la candidatura en carácter de suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional del C. Héctor Adrián Áimas Vázquez, ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, en atención al oficio presentado ante dicho instituto político con fecha diecinueve de abril de la presente anualidad., de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Representación Proporcional			
Fórmula	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Carácter	Género
2	Héctor Adrián Áimas Vázquez	Suplente	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presenta un ciudadano a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que se requiere que dicha renuncia sea ratificada por el ciudadano originalmente postulado, así la ratificación fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Fecha e instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Héctor Adrián Áimas Vázquez	23 de abril de 2021 – Ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la referida renuncia surta plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia del C. Héctor Adrián Áimas Vázquez.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**– De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**XV.** En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en atención a la renuncia referida, se recibió en oficinalia de partes de este Instituto, escrito signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, por el Representante Propietario y por la Representante Suplente, todos del Partido Acción Nacional, por el que solicitan la sustitución de la candidatura suplente de la Fórmula 2, por el principio de Representación Proporcional.

En atención a lo anterior, el Partido Acción Nacional presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a la persona que renunció a la referida candidatura, por una nueva postulación, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 3

Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
2	Suplente	José Luis Rocha Medina

En ese sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referidos en el considerando IX, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Acción Nacional proporcionó lo siguiente:

- a. Solicitud de registro debidamente requisitada;
- b. Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género debidamente requisitada;
- c. formato conoce a tu candidato/a;
- d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- e. Aceptación formal de la candidatura debidamente requisitada;
- f. Escrito de periodos sucesivos elección consecutiva;
- g. Acta de nacimiento, acreditando ser nativo del Estado de Durango;
- h. Copia de credencial para votar vigente;
- i. Constancia de residencia, acreditando residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Durango de aproximadamente diez años (Pánuco de Coronado, Dgo.);
- j. Informe de precampaña; y
- k. Constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, con base en lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que se cumplen con los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por el partido que la postula, deviene procedente.

Esto es así, porque con el acta de nacimiento presentada, acredita ser nativo del Estado de Durango y mayor de veintiún años al día de la elección, además, presentó la aceptación de la candidatura suplente de la Fórmula 2 por el principio de Representación Proporcional, debidamente requisitada, cuenta con credencial para votar vigente y acredita su residencia efectiva de más de tres años en territorio del Estado con la constancia correspondiente.

De igual manera se advierte que la persona cuya candidatura se registra en el presente instrumento, actualmente se desempeña como Diputado Local, por lo que se trata de una elección consecutiva, manifestando cumplir con los límites establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de elección consecutiva, de conformidad con el escrito de periodos sucesivos que se adjunta, y en el que se observa que únicamente ha sido electo por el periodo de 2018-2021.

Cabe destacar que la sustitución que nos ocupa no tiene efecto alguno para el cumplimiento de las acciones afirmativas ni la paridad de género, aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, en atención a que tanto la persona que renunció como la que la sustituye son del mismo género, por lo que el referido instituto político cumple con dichas asignaturas.

**XVI.** Que la persona candidata registrada deberá acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas son del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XVII.** Se hace un atento y respetuoso exhorto a la persona que obtiene su registro para que se ajuste, en su caso, a las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causante de la enfermedad por Coronavirus, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021, de fecha el 31 de marzo de la presente anualidad, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 88, 184, 187, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la renuncia de la persona mencionada en la Tabla No. 1 del considerando XIV del presente.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de la persona mencionada en la Tabla No. 3 del considerando XV de este instrumento, presentado por el Partido Acción Nacional, en sustitución de la persona que renunció de conformidad con el presente, el cual se muestra a continuación:

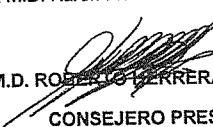
Representación Proporcional		
Fórmula	Carácter	Nombre
2	Suplente	José Luis Rocha Medina

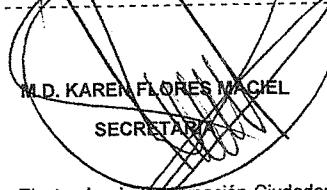
**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Acción Nacional, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Górral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quíñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe...

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la procedencia de la sustitución de una candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG77/2021.



**Secretariado  
Ejecutivo**

del Consejo Estatal de Seguridad Pública

**Dgo** PARA TODOS

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

**DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/004/2021 Segunda Convocatoria "Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública"**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. - 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

<b>Descripción de Licitación</b>	"Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública".
<b>Fecha de Publicación</b>	09 de mayo del 2021
<b>Venta de Bases</b>	09 al 11 de mayo del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13 de mayo del 2021
<b>Apertura de Proposiciones</b>	20 de mayo del 2021
<b>Técnico – Económicas</b>	
<b>Costo de las Bases</b>	\$7,000.00

**ATENTAMENTE.-**

**LIC. BRISA IVETEE CALDERÓN ROMÁN.  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. \*Archivo  
\*L' BICR/L' LEMG/OJS

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E14-2021**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

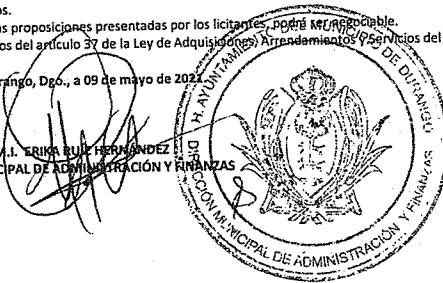
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E14-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	10 al 12 de mayo de 2021	13 de mayo de 2021 13:00 horas	20 de mayo de 2021 11:00 horas	25 de mayo de 2021 11:00 horas	27 de mayo de 2021 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR		CANTIDAD
		ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRAFICO, ESMALTE Y VINÍLICA	
VARIAS	ADQUISICIÓN	SE DETALLA EN LAS BASES		

- o Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de mayo de 2021

C.P. Y M.I. ERICKA RUIZ HERNÁNDEZ  
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E15-2021**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Doraldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del fallo.
No. EA-810005998-E15-2021	50 unidades de Medida y Actualización (UMA)	10 y 11 de mayo de 2021	12 de mayo de 2021 11:00 horas	19 de mayo de 2021 13:00 horas	24 de mayo de 2021 11:00 horas	26 de mayo de 2021 13:00 horas

Nº. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR		CANTIDAD
		VARIAS	ADQUISICIÓN	
		ADQUISICIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA Y PINTURA DE TRÁFICO		SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Doraldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo. La moneda en que deberán contarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser modificable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. a 09 de mayo de 2021.

C.P. Y VIII. EN AGRADE, DIFERENCIA  
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado